

1 2015-11-01-02-P7033

2 ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
3 PESADO MEDINA&LOZANO AML SOCIEDAD ANONIMA"

4 OTORGAN:

5 ALVARO OSWALDO MEDINA LOZANO

6 EFRAIN RODRIGO MEDINA LOZANO

7 CUANTÍA :

8 \$ 800,00

En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República del

10 Ecuador, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil quince,

11 ante mí, Doctor VINICIO LEONARDO SARMIENTO BUSTAMANTE, Notario

12 segundo del Cantón Loja, comparecen los señores.- ALVARO OSWALDO

13 MEDINA LOZANO, casado, con cédula de ciudadanía N° 1102868385; 2).-

14 EFRAIN RODRIGO MEDINA LOZANO, casado, con cédula de ciudadanía

15 N° 1102438734, todos portadores de los documentos correspondientes

16 para esta clase de contratos, legalmente capaces para contratar y obligarse,

17 portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, a quienes de conocer

18 doy fe, y debidamente enterados e instruidos sobre la naturaleza y efectos

19 legales de la presente escritura a la cual proceden libre y voluntariamente,

20 me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto

21 me entrega y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el

22 Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que

23 contenga la CONSTITUCION DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE

24 PESADO MEDINA&LOZANO AML SOCIEDAD ANONIMA", al tenor de las

25 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al

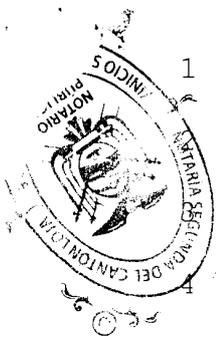
26 otorgamiento de la presente escritura pública los señores: 1).- ALVARO

27 OSWALDO MEDINA LOZANO, casado, con cédula de ciudadanía N°

28 1102868385; 2).- EFRAIN RODRIGO MEDINA LOZANO, casado, con



1 cédula de ciudadanía N° 1102438734, todos de nacionalidad ecuatoriana,
2 mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Loja, Provincia de Loja,
3 capaces para contratar y obligarse cual en derecho se requiere. SEGUNDA:
4 DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes que se mencionan
5 en la cláusula anterior declaran que es su voluntad y decisión constituir una
6 compañía anónima que llevará la denominación "COMPAÑÍA DE
7 TRANSPORTE PESADO MEDINA&LOZANO AML SOCIEDAD ANONIMA".
8 Los comparecientes al otorgamiento de la presente escritura pública de
9 constitución manifiestan su voluntad de incorporar el texto de estatuto social
10 que regirá la actividad de la compañía, una vez constituida y como tal lo
11 aceptan en calidad de accionistas fundadores y suscriptores del capital
12 social, tal como se detalla en el capítulo séptimo de esta escritura
13 pública. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
14 PESADO MEDINA&LOZANO AML SOCIEDAD ANONIMA". CAPITULO
15 PRIMERO. DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-
16 ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en la ciudad de Loja, la Compañía
17 que se denominará: "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO
18 MEDINA&LOZANO AML SOCIEDAD ANONIMA", la misma que se regirá
19 por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que
20 se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá como objeto
21 dedicarse a: a) La prestación del servicio de transporte comercial de
22 carga pesada a nivel nacional e internacional, para el transporte de
23 material pétreo y de construcción; al granel de cemento, maquinaria pesada
24 o equipo caminero; transporte de vehículos por medio de grúa; transporte
25 de combustibles; servicios comerciales al por mayor a comisión, según la
26 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el
27 Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
28 Tránsito y Seguridad Vial y las normas de aplicación para el control de



1 pesos y dimensiones a nivel nacional, para el transporte de carga pesada,
2 para lo cual podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y
3 mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados por su idéntico objeto
4 social. ARTÍCULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta
5 sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de
6 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTÍCULO CUARTO.-
7 El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja, Provincia de
8 Loja. CAPITULO SEGUNDO: DISPOSICIONES DE LA AGENCIA
9 NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD
10 VIAL.- ARTICULO QUINTO.- Los permisos de operación que reciba la
11 Compañía para la prestación de servicios de transporte comercial de carga
12 pesada interprovincial a nivel nacional, serán autorizados por los
13 organismos competentes de tránsito, y no constituyen título de propiedad,
14 por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO SEXTO.-
15 La reforma del Estatuto, aumento de cambio de unidades, variación de
16 servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la
17 compañía, previo el informe favorable de los competentes organismos de
18 Tránsito. ARTICULO SEPTIMO.- La Compañía en todo lo relacionado con el
19 transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se sujetará la Ley Orgánica de
20 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento de
21 Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
22 Vial y las normas de aplicación para el control de pesos y dimensiones a
23 nivel nacional, para el transporte de carga pesada; y, a las regulaciones que
24 sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.-
25 ARTICULO OCTAVO.- Si por el efecto de la prestación de servicios deberán
26 cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros
27 establecidos por otros organismos, deberá en forma previa cumplirlas.-
28 CAPITULO TERCERO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-



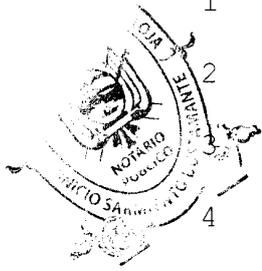
1 ARTICULO NOVENO.- El capital suscrito y pagado es de ochocientos
2 dólares de los Estados Unidos de América, divididas en ochocientas
3 acciones ordinarias y nominativas de un valor de UN DÓLAR cada una,
4 capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de
5 Accionistas. ARTICULO DECIMO.- Las acciones estarán numeradas del
6 cero cero cero uno a ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y
7 Presidente de la Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Si una acción
8 o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía
9 podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía por tres
10 días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
11 domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha
12 de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose
13 conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
14 inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-
15 Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor
16 pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da
17 derecho a un voto, en dichas juntas generales. ARTICULO DECIMO
18 TERCERO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas
19 donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las
20 mismas. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Compañía no emitirá los títulos
21 definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas,
22 entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y
23 nominativos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- En la suscripción de nuevas
24 acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
25 proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Compañía
26 podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no
27 efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo
28 doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO:



1 DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-
2 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Compañía estará gobernada por la
3 Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente
4 del Directorio, el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la
5 Junta General o el Directorio acuerden designar. A) JUNTA GENERAL DE
6 ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA DE
7 LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales, órgano supremo de la
8 Compañía, concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un
9 representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito,
10 mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para
11 cada junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente
12 conferido. No podrá ser representante de los accionistas los
13 Administradores y Comisarios de la Compañía a no ser que sean
14 representantes legales. En la Junta General los accionistas gozarán de
15 iguales derechos en proporción al valor pagado de sus acciones.
16 ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son
17 atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar,
18 suspender y remover a los Miembros del Directorio, Auditor Externo, Auditor
19 Interno o a cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el
20 Estatuto, y acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones
21 que presentaren; b) Conocer los Estados Financieros y dictar las
22 resoluciones correspondientes; c) Conocer los informes del Directorio
23 relativo a la marcha del negocio, del auditor Externo e Interno y dictar la
24 Resolución correspondiente; d) Resolver acerca de la forma de distribución
25 de las utilidades e) Resolver acerca de la amortización de las acciones y
26 sobre la emisión de las partes beneficiarias.- f) Decidir sobre el aumento de
27 capital autorizado y sobre cualquier reforma de Estatutos; g) Resolver
28 acerca de la conversión, fusión, exclusión, disolución y liquidación de la



1 Compañía; h) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la
2 liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de
3 liquidación, cuando fuere el caso; i) Disponer que se entablen las acciones
4 de responsabilidad en contra de los administradores, aunque no figuren en
5 el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción
6 correspondiente; j) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes
7 generales; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como
8 resolver, las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar
9 los estatutos sociales cuando lo estime necesario, m) Dirigir la marcha y
10 orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le
11 correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos
12 que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los
13 puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no
14 sean de competencia de otro funcionario u órgano. ARTICULO VIGESIMO.-
15 La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y
16 reunidos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General se reunirá
17 trimestralmente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
18 finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria
19 efectuada por el Presidente del Directorio, el Gerente General o el
20 Directorio, a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de
21 mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de
22 anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias
23 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO
24 VIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente
25 en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente del Directorio o
26 del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de
27 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del
28 capital social, Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que



1 las ordinarias. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para constituir quórum
2 en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la
3 concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la
4 mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva
5 convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley
6 de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá
7 quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO
8 VIGESIMO CUARTO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas
9 Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.
10 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En las Juntas Generales Ordinarias,
11 luego de verificar en quórum, se dará lectura y discusión de los informes del
12 Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance
13 general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto
14 de utilidades líquidas, constitución de reservas, y, por último, se efectuaran
15 las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los
16 estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Presidirá las Juntas Generales
17 el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el Gerente General,
18 pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.
19 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y
20 Extraordinarias se trataran los asuntos que específicamente se hayan
21 puntualizado en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Todos
22 los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple
23 mayoría de votos en relación con el capital pagado concurrente a la reunión.
24 Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor
25 proporción, las resoluciones de la Junta General, son obligatorias para
26 todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Al terminarse la
27 Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que
28 el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las



1 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen
2 pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos
3 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán
4 firmadas por el Presidente del Directorio y el Gerente General –Secretario o
5 por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborará de
6 conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO TRIGESIMO.- Las
7 Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare
8 presente la totalidad del capital social pagado de acuerdo a lo que dispone
9 el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO
10 TRIGESIMO PRIMERO.- Para que la Junta General Ordinaria o
11 Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la
12 disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en
13 proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación
14 de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si
15 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se
16 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar
17 más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la reunión, no
18 modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá
19 con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los
20 puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
21 convocatoria que se haga. B) DEL DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGESIMO
22 SEGUNDO.-El Directorio estará constituido inicialmente por sus principales
23 miembros Presidente del Directorio y Gerente General y conforme se
24 incrementen más accionistas posteriormente por cinco miembros, cada uno
25 de los Directores tendrá su respectivo suplente, elegido de igual manera
26 que los principales: Los Directores Suplentes reemplazarán a los principales
27 en el caso de falta temporal. Los Directores durarán en su cargo un año y
28 podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. Los Directores



1 podrán ser o no accionistas de la Compañía. De entre los Vocales
2 Principales se elegirá un Presidente del Directorio y un Vicepresidente del
3 Directorio. Los Directores cesarán en sus funciones: a) Por terminación del
4 periodo de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente
5 reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta General; y, c) Por
6 remoción acordada por la Junta General; Para la designación de los vocales
7 principales o suplentes del Directorio de la Compañía se garantiza el
8 derecho de las minorías, para lo cual la Junta General adoptará el siguiente
9 mecanismo: El número de votos que represente el capital pagado presente
10 en la sesión, se dividirá para el número de vocales principales a elegir. El
11 resultado constituirá el cociente que dará derecho para que un accionista,
12 por si o a nombre de un grupo de accionistas presentes, designe a un
13 Director Provincial y a su respectivo suplente. El accionista o grupo de
14 accionistas tendrán derecho a designar tantos directores cuanto dicho
15 cociente esté comprendido por lo números de votos a que tenga derecho.
16 Para ser Director Principal o suplente no se necesita ser accionista de la
17 Compañía y no encontrarse incurso en las inhabilidades previstas en la Ley
18 General de Instituciones del Sistema Financiero. Los vocales durarán un
19 año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual
20 periodo. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El Directorio se reunirá
21 ordinariamente una vez por mes previa convocatoria del Presidente del
22 Directorio o del Gerente General o a iniciativa propia. El Directorio está
23 presidido por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el
24 Gerente General. En caso de falta, ausencia o impedimento de los mismos,
25 ocupará sus cargos en caso de haber miembros, uno de los Directores
26 Principales designados por el Directorio para el efecto en dicha sesión. El
27 Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma
28 extraordinaria. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La convocatoria la hará



1 el Presidente del Directorio o el Gerente General, a través de carta circular
2 enviada a cada accionista con por lo menos veinticuatro horas de
3 anticipación, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en
4 cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idónea, sin que sea
5 necesario que se observe dicha antelación. No se requerirá convocatoria
6 alguna si se encuentran presentes todos los vocales del Directorio y por
7 unanimidad acuerdan a reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales
8 se encuentran conformes. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- QUORUM,
9 VOTACION REQUERIDA Y ADOPCION DE RESOLUCIONES.-¹Para que
10 pueda instalarse válidamente el Directorio, es necesaria la concurrencia de
11 por lo menos tres vocales. Los vocales suplentes se principalizarán, cada
12 vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de su vocal
13 principal. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos.
14 Las decisiones y acuerdo se llevarán en actas que se asentarán en el
15 respectivo libro que estará a cargo del Gerente General. Serán también
16 válidas las resoluciones del Directorio adoptada por todos los Directores
17 principales y suplentes que estén habilitados, principalizados que consten
18 en un documento firmado por la totalidad de ellos, aun cuando no hubieren
19 sido convocados, ni celebrado una reunión. En este caso, las resoluciones
20 eran transcritas en el Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del
21 documento será incorporada a dicho libro. ARTICULO TRIGESIMO
22 SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del
23 Directorio: a) Designar de entre sus miembros, suspender y remover al
24 Presidente, designar, suspender y remover al Gerente General, y a todos
25 los demás funcionarios cuyos cargos acordare crear; fijar sus
26 remuneraciones; y, conocer sus renunciaciones; b) Velar por la buena marcha de
27 los negocios de la Compañía, estableciendo la Política Financiera,
28 administrativa y económica de las misma. c) Proponer a la Junta General de



1 Accionistas el aumento de Capital suscrito y pagado; d) Aprobar el
2 presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el
3 Gerente General; e) Presentar a través del Presidente del Directorio, a la
4 Junta General de Accionistas el Proyecto de distribución de utilidades; f)
5 Autorizar al Gerente General la compra venta o hipoteca de los inmuebles y
6 en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes
7 que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de
8 gravámenes sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto
9 social de la Compañía; g) Fijar los montos sobre los cuales el Gerente
10 General puede celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía, y
11 autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que
12 impliquen transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre los
13 activos fijos de la Compañía; h) Convocar por medio del Presidente del
14 Directorio, a la Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; i)
15 Dictar los Reglamentos Internos; j) Conocer de todos los asuntos que no
16 estén sometidos a la Junta General, al Presidente del Directorio, Gerente
17 General o Comisarios; k) Acordar la creación de Sucursales, Agencias,
18 Delegaciones, Representaciones y demás locales necesarios para el
19 desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del País o del exterior;
20 l) Conformar los Comités Ejecutivos que crea necesario, asignar y
21 determinar las atribuciones y deberes de los mismos; m) Cumplir las demás
22 funciones que le son atribuidas por la Leyes, los estatutos y los
23 reglamentos. C).- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL
24 DIRECTORIO, ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.— El Presidente del
25 Directorio podrá o no ser accionistas de la Compañía, será designado por el
26 Directorio de entre sus miembros y durará dos años en sus funciones, sin
27 perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por iguales periodos.
28 El Vicepresidente del Directorio accionista o no de la Compañía, será



1 designado por el Directorio, de entre sus miembros, durará un año en sus
2 funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.
3 Subrogará al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este
4 sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las
5 facultades y obligaciones que le correspondan. Las atribuciones y deberes
6 del Vicepresidente, serán las mismas que le corresponde al Presidente del
7 Directorio. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y
8 DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente del Directorio son: a)
9 Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y de Directorio; b)
10 Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las Resoluciones
11 de la Junta General de Accionistas; c) Presidir las sesiones de la Junta
12 General y del Directorio; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las
13 Actas de las Juntas Generales y Directorio; e) Suscribir conjuntamente con
14 el Gerente General los títulos de las Acciones o certificados provisionales
15 que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes
16 beneficiarias; f) Supervigilar las actividades de la Compañía; g) Subrogar al
17 Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin
18 requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades
19 y obligaciones; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aun
20 cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el
21 sucesor tome posesión de su cargo. Sin embargo, en el caso de haber
22 presentado su renuncia, podrá separarse cuando haya transcurrido treinta
23 días desde aquel en que se presentó; i) Todas las demás que le confiera la
24 Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. ARTICULO
25 TRIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General,
26 podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por el Directorio y
27 durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido
28 indefinidamente por iguales periodos. El Gerente General, tendrá la



1 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. ARTICULO
2 CUADRAGESIMO.- El Gerente General desempeñará su gestión con la
3 diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y
4 tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder
5 especial, así como las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del
6 Código de Procedimiento Civil. Son atribuciones y deberes del Gerente
7 General: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y de
8 Directorio. b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la
9 Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos
10 relacionados con su giro o tráfico; c) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el
11 contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales y
12 Directorio; d) Comprometer a la Compañía con su sola firma, hasta por el
13 monto autorizado por el Directorio; e) Arrendar o subarrendar toda clase de
14 bienes muebles e inmuebles; f) Vender, transferir, enajenar, permutar y
15 gravar los activos fijos de la Compañía hasta los montos autorizados por el
16 Directorio; g) Cobrar las sumas de la Compañía hasta los montos
17 autorizados por el Directorio; g) Cobrar las sumas que adeudaren a la
18 Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y
19 cancelaciones del caso; h) Presentar a la Junta General, dentro de los tres
20 meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico,
21 el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su
22 gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y a la
23 propuesta de distribución de las utilidades si las hubiere, deberá también
24 presentar los balances parciales que requiera la Junta General y el
25 Directorio; i) Elaborar el presupuesto de la Compañía; j) Cuidar que se lleve
26 correctamente la contabilidad con las disposiciones pertinentes, la
27 correspondencia, las actas de la Juntas Generales y expedientes de las
28 mismas y en general el archivo de la Compañía; k) Nombrar y remover a los



1 funcionarios de la Compañía, cuya designación no corresponda a la Junta
2 General de Accionistas, así como determinar sus funciones,
3 remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; l) Obrar por medio de
4 apoderado o procurador para que los actos para los cuales se halle
5 facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos
6 actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización del
7 Gerente General; ll) Suscribir, aceptar, avalar endosar, pagar, protestar o
8 cancelar letras de cambios, cheques, pagares y más títulos de crédito, en
9 relación con los negocios sociales; m) Llevar el control de las cuentas
10 bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus
11 actividades; n) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo,
12 abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las
13 disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; ñ) Continuar en el
14 desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el
15 que fue designado, mientras sus sucesor tome posesión de su cargo; sin
16 embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse
17 cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; o)
18 Suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio los títulos de las
19 acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los
20 accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; p) Asignar y determinar
21 las atribuciones y deberes de cada uno de los Gerentes o Administradores
22 de las sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear
23 y designar a los mismos, fijando sus remuneraciones; y q) Ejercer y cumplir
24 todas las atribuciones y deberes que le confiera la Ley, el presente Estatuto
25 y la Junta General. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-
26 PROHIBICIONES AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y AL GERENTE
27 GENERAL.- Es prohibido al Presidente del Directorio y al Gerente General;
28 a) Negociar y contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la



1 Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su
2 objeto; c) Representar a los accionistas en las Juntas Generales; d) Delegar
3 el ejercicio de su cargo; y, e) Las demás que establezca la Ley y estos
4 Estatutos. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-
5 RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DEL
6 GERENTE GENERAL.- El Presidente del Directorio y el Gerente General
7 son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros: a) De la
8 verdad del Capital Social y de la entrega de los bienes aportados por los
9 accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la
10 existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto
11 cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y e) Del
12 cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley,
13 para la existencia y funcionamiento de la Compañía. El Presidente del
14 Directorio y el Gerente General son responsables ante la Junta General, en
15 caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las
16 instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones que la Ley y
17 el contrato social les imponga como tales y las contempladas en la Ley para
18 los mandatarios y serán personal y pecuniariamente responsables ante la
19 Compañía por estos hechos. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.-
20 EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Se extinguirá la responsabilidad
21 del Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y
22 sus anexos, excepto cuando: Uno) Se lo hubiera aprobado en virtud de los
23 datos no verídicos; Dos) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la
24 acción de responsabilidad; b) Cuando hubieren procedido en cumplimiento
25 de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren
26 normalmente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia
27 expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d)
28 Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales



1 de la Junta General en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en
2 que se conocieren de la resolución y dieren noticia a los Comisarios.

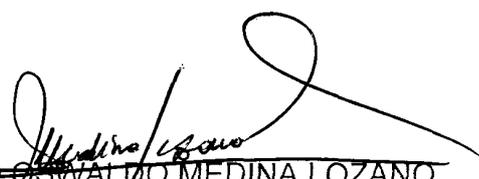
3 CAPITULO CUARTO.- DE LOS AUDITORES Y COMISARIOS.-ARTICULO
4 CUADRAGESIMO CUARTO.- DE LOS AUDITORES.- La Junta General
5 designará un Comisario que durará un año en el ejercicio de sus funciones
6 pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijará sus remuneraciones. La
7 Junta General puede revocar el nombramiento del Comisario en cualquier
8 tiempo. No podrán ser comisarios las personas que se encuentran incurso
9 en lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de
10 Compañías. El Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia
11 sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración
12 y en interés de la Compañía, además deberán presentar informes a la Junta
13 General. CAPITULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.-
14 ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- La empresa podrá ser
15 transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de
16 Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola,
17 si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. ARTICULO
18 CUADRAGESIMO SEXTO.- La Compañía habrá de disolverse por las
19 causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de
20 Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones
21 pertinentes de ese cuerpo legal.- CAPITULO SEXTO.- NORMAS
22 COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- En todo
23 en cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se
24 entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de
25 Compañías, su Reglamento y otras Leyes vigentes y en cuanto a su
26 naturaleza de institución de servicios auxiliares del Sistema Financiero, a la
27 Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. CAPITULO
28 SEPTIMO.- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO

1 CUADRAGESIMO OCTAVO.- UNO.- El capital social de la "COMPAÑÍA DE
 2 TRANSPORTE PESADO MEDINA&LOZANO AML SOCIEDAD ANONIMA", es de
 3 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y se
 4 encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma que consta en el
 5 cuadro de integración de capital que se agrega como parte de la escritura.
 6 Los accionistas fundadores declararán bajo juramento que depositarán el
 7 capital pagado de la compañía en una institución bancaria.- Los accionistas
 8 pagan en cien por ciento del valor de cada una de las acciones que han
 9 suscrito en numerario.- DOS.- Los accionistas fundadores de la Compañía
 10 nombran por unanimidad al señor ALVARO OSWALDO MEDINA LOZANO,
 11 Gerente General de la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO
 12 MEDINA&LOZANO AML SOCIEDAD ANONIMA", y Presidente del Directorio al
 13 señor Efraín Rodrigo Medina Lozano, y, autorizan al Gerente General para
 14 que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la
 15 escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil
 16 y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.
 17 **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

NOMBRES ACCIONISTYAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR ACCIONES PAGAR	NRO. ACCIONES
ALVARO OSWALDO MEDINA LOZANO	780	780	0	780
EFRAIN RODRIGO MEDINA LOZANO	20	20	0	20
TOTAL	800	800	0	800



1 Hasta aquí la presente minuta, usted Señor Notario, se dignará insertar las
 2 demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento
 3 público. Atentamente.- Abogada Claudia patricia Achupallas matricula 11-
 4 2014-179 FAL. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos
 5 y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el
 6 valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus
 7 partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los
 8 preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y leída que les fue a los
 9 comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman en unidad de acto,
 10 quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto
 11 doy fe.-

12 
 13 ~~ALVARO OSWALDO MEDINA LOZANO~~
 14 CI. 1102858385



16 
 17 EFRAIN RODRIGO MEDINA LOZANO
 18 CI 1102438734.



VS
SR


 Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
 NOTARIO SEGUNDO
 CANTÓN LOJA

23 SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
 24 COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y
 25 FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

26 **VS** EL NOTARIO
 27 
 28 Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
 NOTARIO SEGUNDO
 CANTÓN LOJA

ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FUNDACION DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SOCIEDAD ANONIMA" REUNIDO EL DIECISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.

En la Ciudad de Loja, Cantón y Provincia de Loja, a los dieciséis días del mes octubre del dos mil quince, a las veinte horas, se reúnen los siguientes accionistas aspirantes a la conformación de una "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SOCIEDAD ANONIMA", que tendrá su domicilio en la ciudad de Loja, los señores:

- 1).- ALVARO OSWALDO MEDINA LOZANO, C.I. N° 1102868385.
- 2).- EFRAIN RODRIGO MEDINA LOZANO, C.I. N° 1102438734.

Interviene el señor EFRAIN RODRIGO MEDINA LOZANO y manifiesta que con la finalidad de formalizar de manera correcta la conformación de la Compañía en mención y de acuerdo con la normativa legal establecida, se nombre un secretario y coordinador o gerente general, para un periodo de administración de dos años. En tal virtud, las personas presentes, mocionan nombres y se resuelve nombrar las dignidades en el siguiente sentido:

GERENTE GENERAL-SECRETARIO. ALVARO OSWALDO MEDINA LOZANO.

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. EFRAIN RODRIGO MEDINA LOZANO.

Seguidamente, se mociona tratar el siguiente único punto: Sobre la CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE TRANSPORTE PESADO, para ejercer el trabajo de acuerdo con las reglas contempladas en la normativa legal vigente, y evitar multas y formalizar contratos, a nivel nacional, conforme lo establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento y las normas de aplicación para el control de pesos y dimensiones a nivel nacional, para el transporte de carga pesada, en este orden el señor ALVARO OSWALDO MEDINA LOZANO., propone se constituya una Compañía Anónima, y mociona que se denomine "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MEDINA&LOZANO AML SOCIEDAD ANONIMA", siendo por lo tanto aceptado por todos los accionistas esta mocionada proposición. En estas circunstancias luego de deliberados todos los asuntos a tratar por unanimidad de los asistentes se RESUELVE:

UNO (1).- Conformar una Compañía de Transporte Comercial de carga pesada misma que luego de los trámites ante las entidades competentes, llevará el nombre "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MEDINA&LOZANO AML SOCIEDAD ANONIMA".



DOS (2).- Ratificar y nombrar las dignidades que se encargarán de realizar todas las gestiones hasta la legalización de esta empresa, por un periodo de administración de dos años, en el siguiente sentido:

GERENTE GENERAL-SECRETARIO: ALVARO OSWALDO MEDINA LOZANO.

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: SR. EFRAIN RODRIGO MEDINA LOZANO.

La Junta General de accionistas autoriza de manera expresa al señor Gerente General de la Compañía, para que celebre la escritura pública en el momento que corresponda; y, tramite su aprobación.- Luego, por haberse resuelto todos los puntos acordados, el señor Presidente declara un receso para redactar el acta.- A las 22H00, se reinstala la asamblea y se da lectura al acta, la que es aprobada por unanimidad. Para constancia suscriben el acta todos los socios presentes.


SR. EFRAIN RODRIGO MEDINA LOZANO. 
SR. ALVARO OSWALDO MEDINA LOZANO.

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. **GERENTE GENERAL - SECRETARIO.**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

COPIA



FECHA DE RESERVACIÓN: 16/06/2015 06:13 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7699776
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1103306138 TAMBO QUEZADA NORMITA JHAQUELINE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MEDINA&LOZANO AML SOCIEDAD ANÓNIMA

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL: H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **16/06/2016 06:13 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

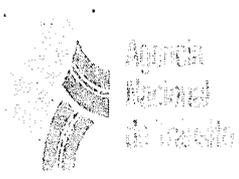
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

COPIA





RESOLUCIÓN No. 024-CJ-011-DPTTTSVL-2015

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA.**

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 1775-DPTTTSVL-2015 de 27 de Agosto de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MEDINA&LOZANO AML SOCIEDAD ANONIMA**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MEDINA&LOZANO AML SOCIEDAD ANONIMA**, con domicilio en el cantón LOJA, provincia de LOJA, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD
1	MEDINA LOZANO ALVARO OSWALDO	1102868385
2	MEDINA LOZANO EFRAIN RODRIGO	1102438734

Que, la Dirección Técnica de la Dirección Provincial Loja mediante Informe Técnico favorable No. 439-DT-UAL-011-2015-ANT de 31 de Agosto de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MEDINA&LOZANO AML SOCIEDAD ANONIMA**

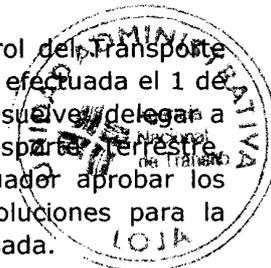
Que, la Asesoría Jurídica la Dirección Provincial Loja mediante Informe No. 0111-AJ-011-CJ-2015-UAL de 01 de Septiembre de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MEDINA&LOZANO AML SOCIEDAD ANONIMA** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

COPIA

RESOLUCIÓN No. 024-CJ-011-DPTTTSVL-2015
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MEDINA&LOZANO AML SOCIEDAD ANONIMA



Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.



De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MEDINA&LOZANO AML SOCIEDAD ANONIMA**, con ámbito nacional con domicilio en el cantón LOJA, provincia de LOJA, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

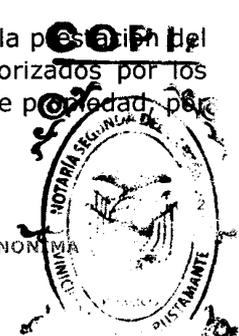
"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación."





Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas”.

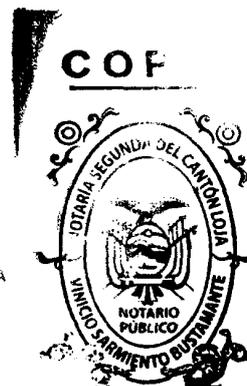
4. En vista que solamente es un proyecto en minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Unidad Administrativa Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Loja, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja a los 08 días del mes de Septiembre de 2015.

Ing. Richard Mauricio Carpio O.
DIRECTOR PROVINCIAL-LOJA (SUBROGANTE)

Elaborado por Cintia Davila L.

RESOLUCIÓN No. 024-CJ-011-DPTTTSVL-2015
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MEDINA&LOZANO AML SOCIEDAD ANONIMA





TRÁMITE NÚMERO: 5738

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3896
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	431
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA /LOJA /16/10/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MEDINA&LOZANO AML SOCIEDAD ANONIMA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 23 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015

RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: JUAN JOSE PEÑA 12-30 ENTRE LOURDES Y MERCADILLO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO

№ 110286838-5

NOTARÍA PÚBLICA
 ALVARO OSWALDO
 LOJA
 SUFRE
 FECHA DE NACIMIENTO 1970-08-15
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 NORRITA J
 TAMBO QUEZADA




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. CIVIL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MEDINA GONZALEZ JUAN JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LOZANO C MARIA CRISTINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN LOJA 2011-11-12

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-11-12

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 NOTARIO DEL CANTÓN

V4343V4222



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026

026 - 0063 1102868385
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 MEDINA LOZANO ALVARO OSWALDO

LOJA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	SAN SEBASTIAN	
LOJA		0
CANTON	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

COPIA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
MEDINA LOZANO EFRAIN RODRIGO
 LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
EL BAGRARIO
 FECHA DE NACIMIENTO **1965-05-20**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
 NORMA **ALBA**
GUERRERO QUIZHPE

No. **110243873-4**




INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **MEDINA JUAN**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **LOZANO MARIA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
LOJA
2014-08-21
 FECHA DE EXPIRACION:
2024-08-21

Y29439/1222




DIRECTOR GENERAL


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014
 110243873-4 000 - 0000
MEDINA LOZANO EFRAIN RODRIGO

NO EMPADRONADO USD: 8
 DELEGACION PROVINCIAL DE LOJA - 000311
 3762361 31/08/2014 8:47:01

IMP. IGM. 66

COPIA

